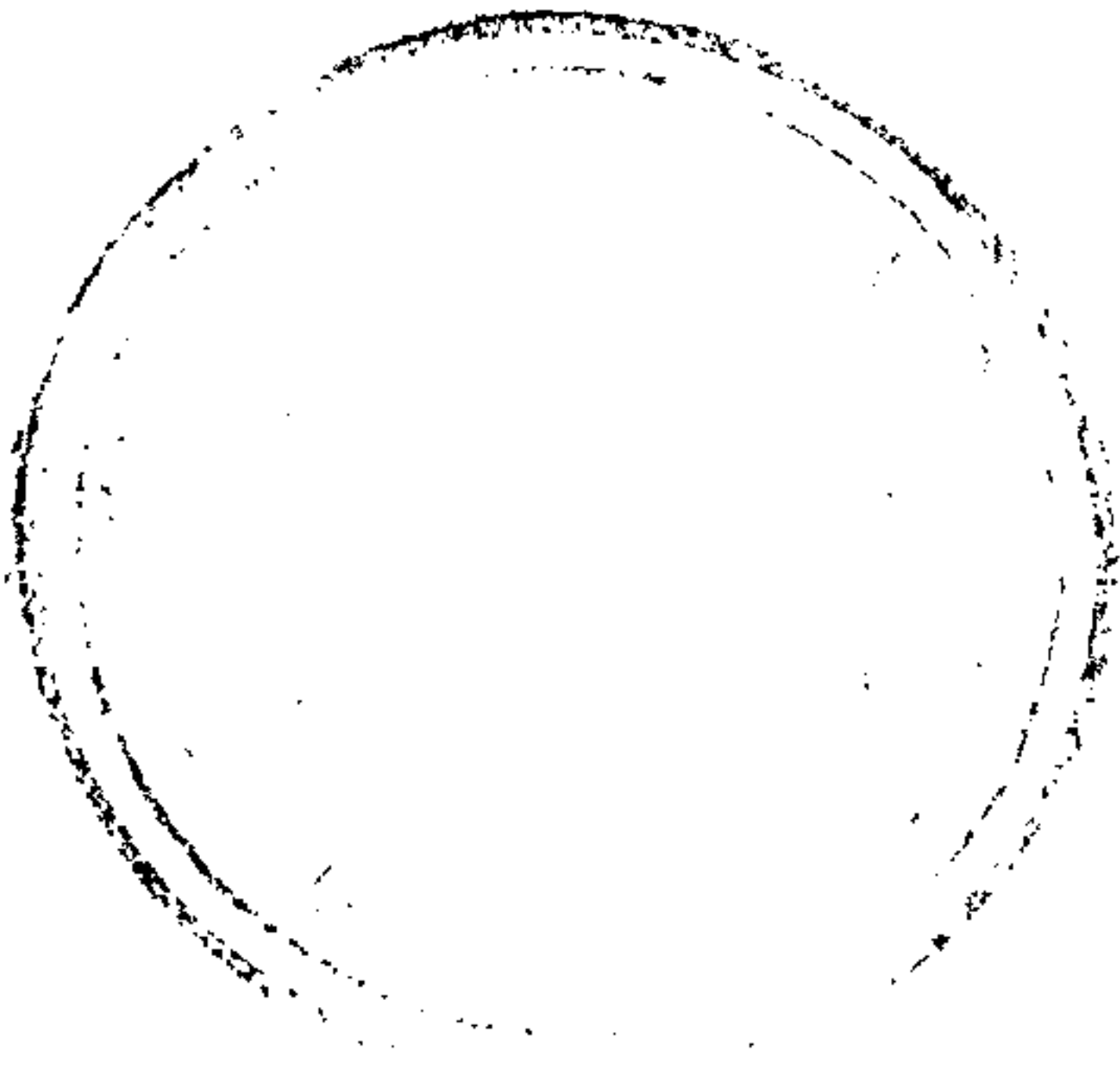


"PARA DIGITALIZAR"



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMI-
NADA ANYCAR S.A.....

Cuantía: (\$ 800,00)

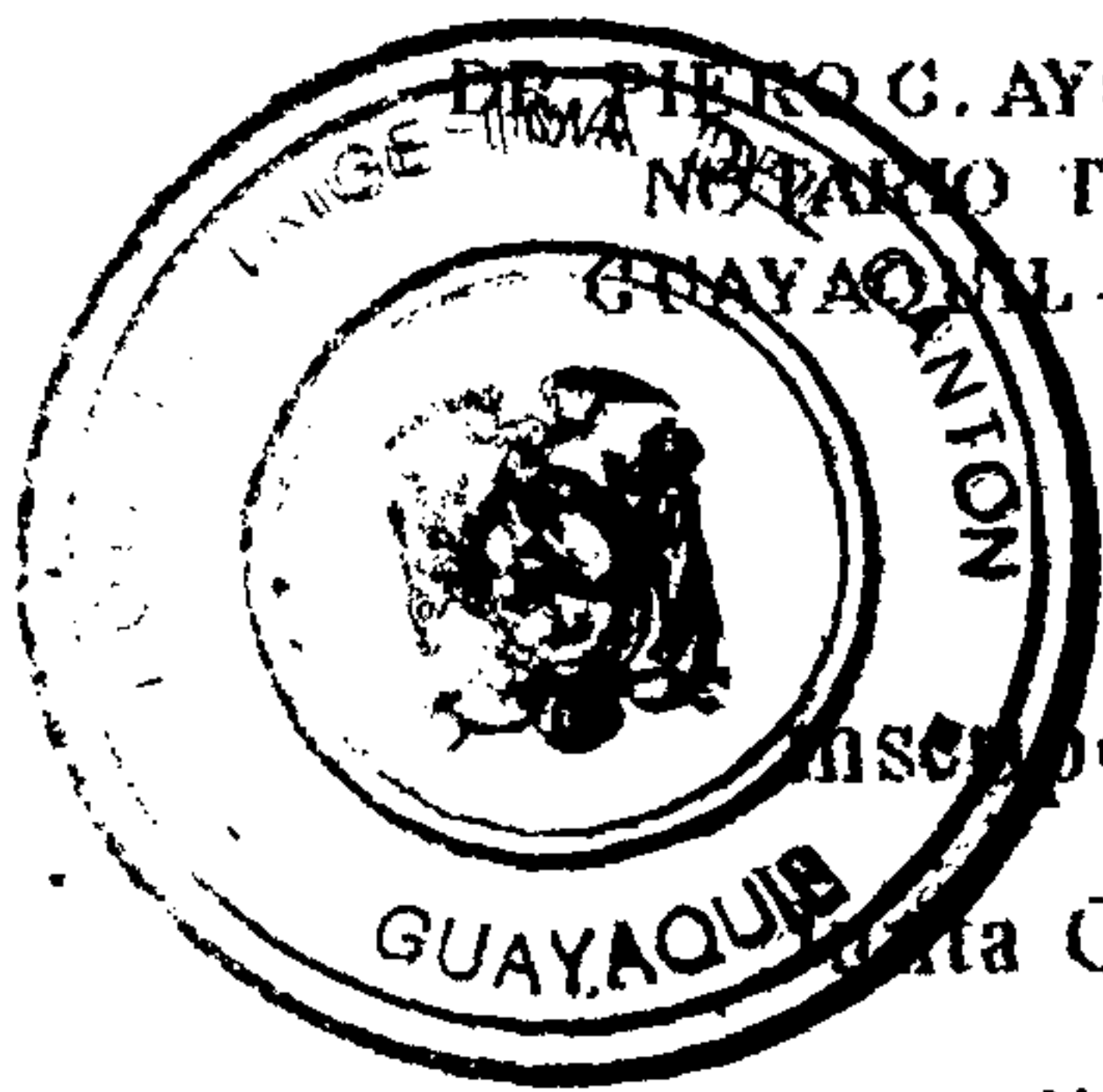
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el seis de marzo del año dos mil uno, ante mi, Abogado PIERO G. AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón comparecen, por sus propios derecho los señores FRANCISCO MARCIAL PINCAY SOLEDISPA, soltero, ejecutivo; y, la señorita NELLY PATRICIA GANCHALA YLLESCAS, soltera, ejecutiva; los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes persona: FRANCISCO MARCIAL PINCAY SOLEDISPA, soltero, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, NELLY PATRICIA GANCHALA YLLESCAS, soltera, ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará ANYCAR S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en

cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse a las siguientes actividades. 1) Podrá dedicarse a la importación, comercialización, distribución, compra, venta de vehículos eléctricos de cualquier tipo para el movimiento o transporte de materiales y o personas en interiores de plantas, fabricas, puertos, aeropuertos, o en la vía publica con los mismos fines.- Además podrá importar repuestos, baterías y todos los elementos necesarios para comercializar, distribuir, comprar o vender directamente o a través de terceros.- 2) Así como también podrá dedicarse al arriendo, leasing, servicio u otra forma de negocio con vehículos eléctricos que la empresa adquiera.- 3) Podrá ensamblar o fabricar en asociación o directamente toda clase de vehículos eléctricos o similares tanto para la venta local o la exportación a través de distribuidores, asociaciones con otras compañías o directamente. Pudiendo establecer oficinas o agencias en todo el territorio nacional y el exterior.- 4) Podrá instalar talleres de servicio en todo el territorio nacional para atender los vehículos eléctricos vendidos por la empresa así como también a los vendidos por otras compañías o marcas distintas a las vendidas por la empresa.- 5) A la importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación, compra, venta, representaciones, consignaciones de toda clase de vehículos eléctricos o similares, así también a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos.- 6) A la elaboración de materia primas y productos elaborados y manufacturados, sean éstos: plásticos, textiles, mixtos y otros derivados.- 7) A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, arrendamiento, comercialización y reparación de toda clase de vehículos livianos y pesados; nuevos y usados, a diesel y/o gasolina, sus equipos, partes, repuestos y accesorios, aplicables a todo vehículo.- A la importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de

llantas, baterías, aceites y grasas.- Así como también a la instalación y servicios de lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras, taller mecánico para toda clase de vehículos motorizados.- 8) A la elaboración, importación, exportación, compraventa, distribución, envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeado, extrucción y formación del plástico como fundas de material plástico. A la recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los procesos petronímicos, poliestireno, polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos, a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrucción, transformación al vacío, expandido al horno y métodos similares. A la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado; su producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas. Al proceso de sacos y productos derivados de materiales plásticos y sintéticos.- 9) Adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.- 10) A la compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros.- 11) También podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las actividades industriales siguientes: instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales que comprenden las instalaciones domiciliarias de electricidad, teléfonos, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías. Aires comprimidos, vacío y obras semejantes; redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas,

vapor y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industrias, líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbana o a larga distancia, subestaciones de transformación aéreas, conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gases; centrales de telecomunicaciones; subestaciones de transformación en cámara o edificio; mantenimiento eléctrico y mecánico en industrias.- 12) A la importación, compra, venta, exportación de todo tipo de: Materiales, herramientas y Equipos Eléctricos, telefónicos y de telecomunicaciones.- 13) Fomentará el turismo nacional en el continente y en las Islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre, al transporte de cargas y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros.- 14) Importación, exportación, distribución y comercialización de Equipos de Aire Acondicionado, Refrigeración y Cámaras Frigoríficas. Así como también partes y piezas de dichos equipos.- 15) Importación, exportación, distribución, comercialización y mantenimiento de maquinarias como generadores de luz, transformadores, bombas y equipos de piscina.- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social.- CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la

000000033



inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: **FRANCISCO MARCIAL PINCAY SOLEDISPA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, b) **NELLY PATRICIA GANCHALA YLLESCAS**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **SEPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionista fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTICULO PRIMERO.-** El gobierno de la

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

compañía esta a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y a falta o ausencia de éste lo subrogará el Presidente.-

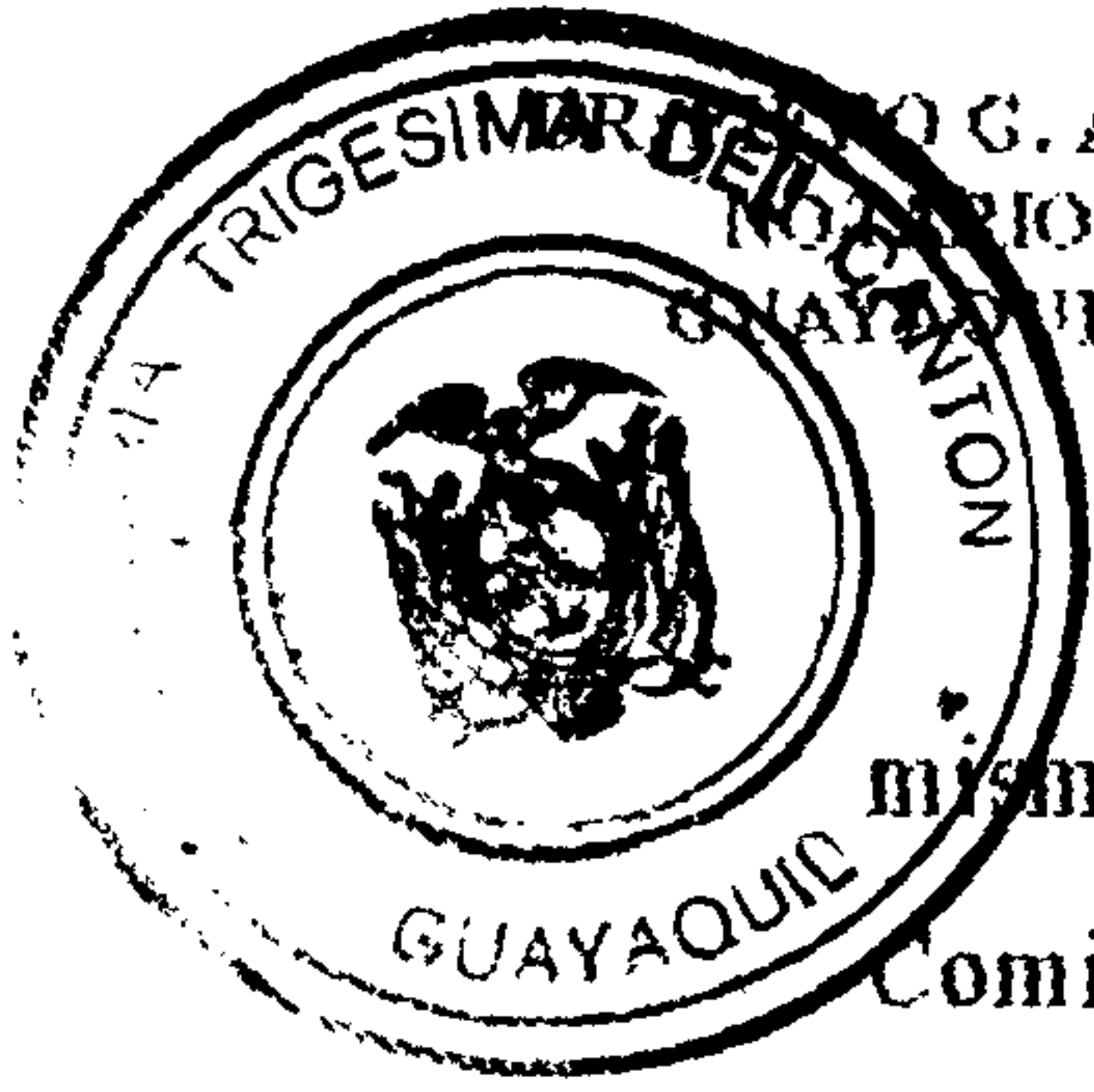
ARTICULO SEGUNDO.- La Junta General, deberá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO TERCERO.- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTICULO CUARTO.-**

Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionado subrogado.- **ARTICULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General:

a) Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los



JOSE G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y Balances presentados por el administrador; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar junto con el Presidente, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; c) Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; d) Convocar a Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO OCTAVO.-** Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y d) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.- TITULOS Y**

VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título puede

JOSE G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.-

ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-

Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

FALTA DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la Compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar la primera Junta General, en la que se elegirá a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mi el

0000000006



Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
 Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC000510-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ANYCAR S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FRANCISCO MARCIAL PINCAY SOLEDISPA	100.00
NELLY PATRICIA GANCHALA YLLESCAS	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

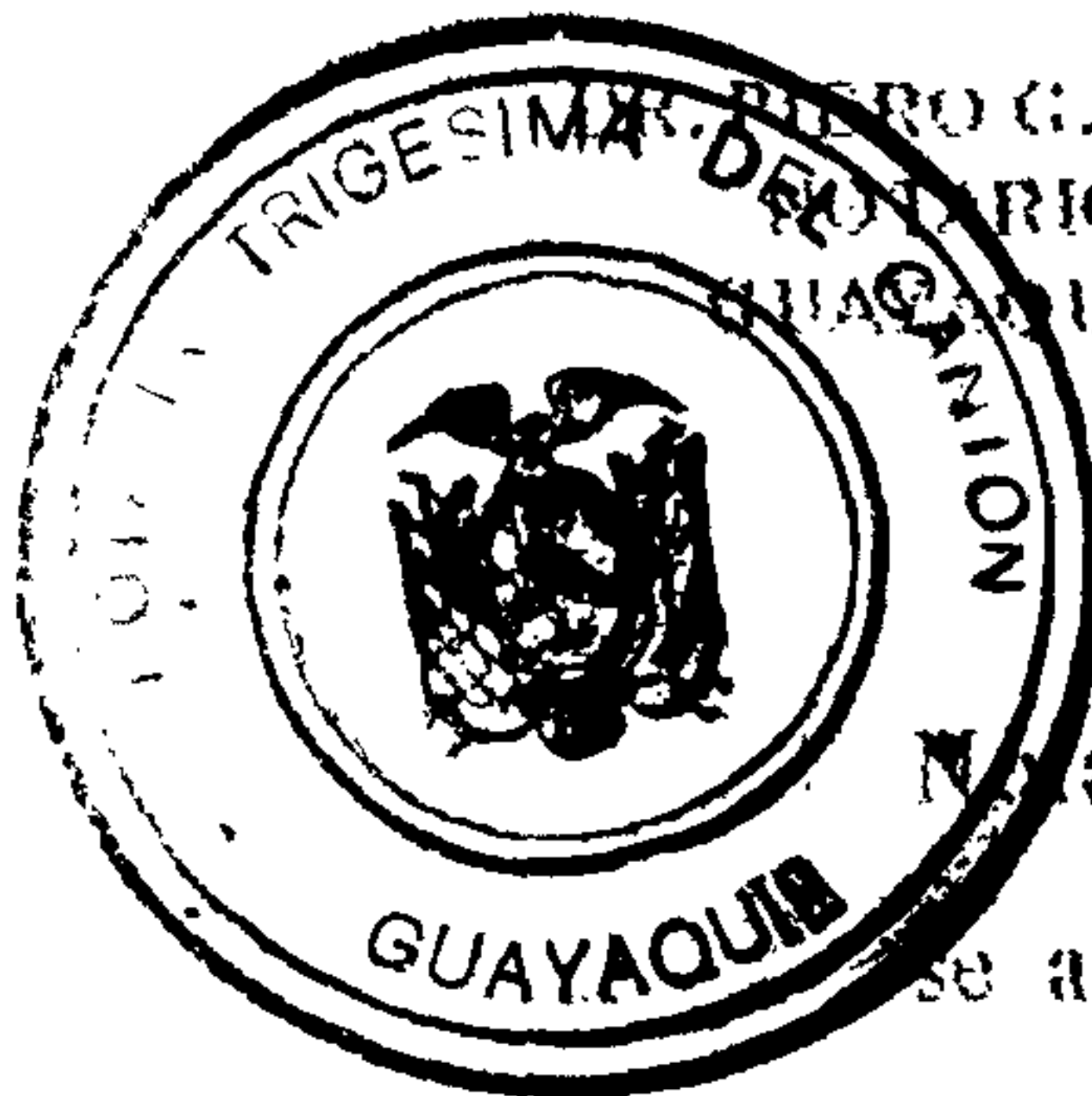
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 02 DE MARZO DE 2001

[Firma]
PIERRE VINCENTINI
 NOTARIO PUBLICO
 GUAYAQUIL
 CANTON
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACUIL - ECUADOR

Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy
fe.-

FRANCISCO M. PINCAY SOLEDISPA
C.I. No 091816948-3
C.V. No

NELLY P. GANCHALA VLLESCAS
C.I. No 091644499-5
C.V. No

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

Dr.
PIERO G. AYLART VINCENZINI

NOTARIO TIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ANYCAR S.A. Que sello y firmo en la ciudad
de Guayaquil el seis de marzo del dos mil uno. -

Dr. Piero Aylart Vincenzini
NOTARIO TIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la
Resolución numero 01-G-IJ-0003059 dictada por el intendente de
Compañías de Guayaquil, el 26 de Marzo del 2001, se tomó nota de la
aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la
Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada
ANYCAR S.A., otorgada ante mí, el 6 de Marzo del 2001. Guayaquil,
veintisiete de Marzo del año dos mil uno.

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-IJ-0003059 dictada el 26 de Marzo del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que se
inscriba la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía ANYCAR S.A.

de fojas 33.248
a 33.258 número 7.351 del Registro Mercantil anotada
bajo el número 9.622 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
Escritura. - Guayaquil, 30 de Marzo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

